



Constancia secretarial: Pasa a despacho del señor juez la presente comisión enviada por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo informando que, dentro del término de ley, el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó el RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto 2034 del 2 de agosto de 2023, por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble.
Sírvase proveer.

Martha Cecilia Galvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2260**
Proceso : Despacho Comisorio
Comitente : Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandado : Agropecuaria de Inversiones Fénix S.A.S
Demandado : Luis Eduardo Jiménez Sánchez
Radicado : 76-622-31-03-001-2019-00065
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00003-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en relación con el recurso de reposicion interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el trámite del presente despacho comisorio enviado por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A contra Agropecuaria de Inversiones Fénix S.A.S y de Luis Eduardo Jiménez Sánchez.

Antecedentes y Consideraciones

Mediante providencia Auto No.2034 del 2 de agosto de 2023 publicado mediante estado No. 134 del 3 de agosto de 2023, el despacho resolvió fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble dentro del despacho comisorio en atención a lo ordenado mediante Auto interlocutorio No 644 del 1 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo; en el término de la ejecutoria, el día de 8 de agosto de 2023 vía correo electrónico se allega el recurso de reposición por parte del apoderado de la parte demandada.

Argumentos del Recurrente

El apoderado judicial de la parte demandante aduce que, este Despacho Judicial:



(...) Señor Juez, usted le da cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 644 de fecha primero (1) de agosto de 2023, proferido por el juzgado civil del circuito de Roldanillo, mas sin embargo, dicha providencia no se encontraba en firme, pues fue notificada en el Estado No. 092 de fecha 2 de agosto de 2023, es decir que de conformidad con lo señalado en el artículo 302 del CGP., la ejecutoria de dicha providencia son los días, 3, 4 y 8 de agosto del presente año, y el día de hoy 8 de agosto de 2023, se formuló ante el juzgado civil del circuito de Roldanillo un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del mentado auto, en el que se exponen los fundamentos de hecho y de derecho, acompañando las pruebas pertinentes para pedir su revocatoria y el cual se anexa como prueba a este escrito para su conocimiento.

El Artículo 302 señala: “Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”. (La negrilla del suscrito).

A su turno, el artículo 318 del CGP., consagra: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.. .”.

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición

Dispone el Artículo 318 del Código General del Proceso, al regular lo concerniente a la procedencia el recurso de reposición y la oportunidad para formularlo, lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.



El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”.

Conforme se evidencia en la constancia secretarial que antecede, el mencionado recurso fue presentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, por cuanto la notificación del auto que fija fecha para entrega de inmueble se realizó mediante notificación por estado No. 134 del 3 de agosto de 2023, mientras que el recurso de reposición fue presentado el día 8 del mismo mes y año.

2. Caso concreto

Revisados los argumentos esgrimidos por la parte demandada para fincar sus inconformidades con los tiempos de ejecutoria que el Despacho no tuvo en cuenta a la hora de proferir providencia que fijaría fecha para la entrega del inmueble objeto de la comisión encargada, puesto que mediante Auto No. 2034 del 2 de agosto de 2023 se consideró “En atención a lo ordenado mediante Auto interlocutorio No. 644 del primero (1) de agosto de 2023 sobre el requerimiento de proceder a efectuar la entrega del inmueble ubicado en la vereda de Martindoza – corregimiento de Córcega – Municipio de La Unión, Valle del Cauca, como quiera que la solicitud es procedente”; manifiesta el profesional de derecho que dicha providencia a la cual se hace alusión no se encontraba ejecutoriada pues fue proferida el primero (1) de agosto de 2023 notificada mediante estado No. 092 del 2 de agosto de 2023 y tendría como ejecutoria los días 3, 4, y 8 de agosto del presente año, que el día 8 de agosto se formuló ante el juzgado comitente recurso de reposición y en subsidio de apelación para solicitar la revocatoria de dicho auto, por lo que el juzgado no podría fijar fecha para la entrega sin que antes se haya cumplido el término de la ejecutoria, resuelto los recursos y demás solicitudes presentadas en el proceso de origen.

En virtud de lo anterior considera el Juzgado que le asiste razón al recurrente y por ende se revocara el auto que fijo fecha y hora para llevar a cabo la entrega del bien inmueble rematado a la parte actora, hasta tanto se allegue comunicación oficial por parte del Despacho lo que indicará que la providencia que lo haya ordenado se encuentra en firme.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPONER PARA REVOCAR el Auto 2034 del 2 de agosto de 2023 por medio del cual se fijo fecha para la entrega del inmueble objeto del despacho comisorio, por lo expuesto en la parte motiva, y se estará a la espera de la comunicación oficial para reprogramar la diligencia encomendada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a9dc2e1396345e79206684a89c3c180aa0d24bed2d9c109b09a4027be4ccc8**

Documento generado en 22/08/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>